Buen día

Informo que el día de hoy se celebró la audiencia prevista en el Art. 77 del CPTSS dentro del proceso que a continuación se identifica:

**DEMANDANTE:** JOSE MANUEL CAÑATE MENDOZA

**DEMANDADO**: LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

**RAD**: 2022-00267

**COMPAÑIA**: SEGUROS CONFIANZA S.A. - PROYECTO CONFIANZA.

En la diligencia se agotaron las siguientes etapas:

Verificación de asistencia y reconocimiento de personerías jurídicas.

**Etapa de conciliación**: Fracasada.

**Decisión de excepciones previas**: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P formuló excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, sobre la juez declara no probada la excepción.

El apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La juez decide no reponer la decisión y concede el recurso de apelación en el efecto **devolutivo**.

**Saneamiento del litigio**: El control de legalidad presentado por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A no se tendrá en cuenta teniendo en cuenta que la compañía no recurrió el auto que los tuvo por notificados, máxime si tampoco se presentó nulidad por indebida notificación. Tampoco se despacha favorablemente sobre la solicitud de control legalidad radicada por LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.

**Fijación del litigio**: Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del despido realizado por LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. por encontrase el demandante en debilidad manifiesta y por lo tanto si el contrato subsiste, de acuerdo con lo anterior verificar la procedencia al pago de la sanción de 180 días, el pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas percibir. Verificar en caso de no ser procedente el reintegro, estudiar el pago de la indemnización del Art. 64 del CST, de la sanción moratoria del Art. 65 del CST y del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, determinar si la suma de 300.000 es constitutiva de salario y si procede la reliquidación de las prestaciones sociales. Así como el pago de la indexación. Finalmente se entrará a determinar si existe responsabilidad solidaria por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y a las llamadas en garantía.

**Decreto de pruebas:** CONFIANZA: Documentales.

**Auto fija fecha:** Se fija el día **01 de octubre de 2025 a las 8:30 a.m.** para celebrar la diligencia prevista en el Art. 80 del CPTSS.